



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIMA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Directoral N° 554-2012-HNAL/D, de fecha 13 de diciembre del 2012 y Resolución Directoral N° 037-2014-HNAL/D, de fecha de fecha 27 de enero del 2014, y los Informes Técnico N° 1227 y 1228-2018-UIE-OP-HNAL, de fecha 07 de diciembre del 2018, emitido por el Área de Control y Asistencia de la Unidad de Ingreso y Escalafón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de Constitución Política del Perú, establece que "los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y mensual remunerado", y el artículo 103 establece que "...La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de Junio del 2008, se reguló el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el mismo que tiene por objeto "garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, define el descanso físico como "el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado".

Que, los numerales 8.5 y 8.6 de la norma antes citada, establecen respecto a las vacaciones no gozadas y las vacaciones truncas que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido", y asimismo, "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas", respectivamente;

Que, finalmente el artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable también a la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, establece que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, mediante Las Resoluciones Directoral N° 554-2012-HNAL/D, de fecha 13 de diciembre del 2012 y Resolución Directoral N° 037-2014-HNAL/D, de fecha de fecha 27 de enero del 2014, se resolvió nombrar a partir de la fecha de resolución, a jornada completa a los profesionales de la salud;

Que, como consecuencia del nombramiento del personal antes mencionado, se dispuso la resolución de los contratos administrativo de servicios, que se encontraba vigente a la fecha de nombramiento, resultando necesario la liquidación correspondiente a vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, al tratarse de un nuevo régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276);



Que, mediante Informe Situacional N° 070-2017 e Informe Situacional N° 3857-2018, emitido por el Área de Legajo de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", los servidores fueron personal CAS, a fin de calcularse la liquidación de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas;

Que, mediante los Informes Técnico N° 1227 y 1228-2018-UIE-OP-HNAL, de fecha 07 de diciembre del 2018, emitido por el Área de Control y Asistencia de la Unidad de Ingreso y Escalafón de esta Oficina, informa que se ha verificado que se encontraban con contrato administrativo de servicios y que posteriormente fueron nombrados, a quienes no se a cumplido con efectuar su liquidación de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, adjuntando el cálculo del mismo, por un importe total de S/. 4,793.06 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 06/100 SOLES);

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0007-2018/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de los servidores ex CAS, el pago del crédito devengado por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por un monto S/. 4,793.06 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES con 06/100 SOLES), con las deducciones de ley, previa disponibilidad financiera y presupuestal.



ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHAS		VAC. TRUNCAS		SUELDO	VAC. TRUNCAS		TOTAL
		INGRESO	TERMINO	MESES	DIAS		MESES	DIAS	
1	ORE DE LA CRUZ RONALD ARNALDO	01/07/2008	12/12/2012	5	11	S/ 3,000.00	S/ 1,250.00	S/ 91.67	S/ 1,341.67
2	VARGAS BAZÁN KARIN ERICKA	01/02/2011	26/01/2014	11	25	S/ 3,500.00	S/ 3,208.33	S/ 243.06	S/ 3,451.39
TOTAL									S/ 4,793.06

Artículo 2.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a los interesados, a la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones y a la Unidad de Ingreso y Escalafón, su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, en el portal institucional, del hospital Nacional Arzobispo Loayza. (www.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Lic. SOC. JULIA P. CABELLO ACEVEDO
JEFE DE OFICINA DE PERSONAL

Transcrita para los fines pertinentes a:

Ministerio de Salud
Dirección DISA V LC.
ESSALUD
Soc. Benef. Pública de Lima
Dirección del Hospital
Beneficios y Pensiones HAL
Selección HAL
Remuneraciones HAL
Presup. y Programac. HAL
Control de Asist. Reg. Disp Lic. HAL
Bienestar de Personal HNAL

COPIA FIEL

Jefa del Área de Registro Leg.
Oficina de Personal

JPCA/RJVM/hmt